



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN O EL ENTENDIMIENTO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS A INSTANCIA DE PARTE

1

Publicada en el B.O.P. núm. 140 de 23-11-2011

ÍNDICE SISTEMÁTICO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA-ART. 1º.
HECHO IMPONIBLE-ART.2º.
SUJETO PASIVO-ART.3º.
RESPONSABLES-ART.4º.
EXENCIONES-ART.5º.
BONIFICACIONES-ART.6º.
CUOTA TRIBUTARIA-ART.7º.
TARIFA-ART.8º.
DEVENGO-ART.9º.
GESTIÓN, DECLARACION E INGRESO-ART.10º.
INFRACIONES Y SANCIONES-ART.11º.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL-Entrada en vigor.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

T.17º



HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º-

1º-. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

2º-. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3º-. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4º-. Tampoco estarán sujetas las compulsas de documentos cuando éstos deban surtir efectos en la propia Administración Municipal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3º- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

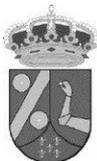
ARTÍCULO 4º-

1º-. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2º-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

ARTÍCULO 5º- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra y acrediten alguna de las siguientes circunstancias:



3

- a) Percibir en la unidad familiar ingresos anuales, por todos los conceptos, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.
- b) Personas que perciban la Renta Activa de Inserción por Ingresos Mínimos.
- c) Personas que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que de deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- d) A efectos de la tarifa establecida para participar en procesos selectivos, el ser demandante de empleo inscritos en el SEPECAM por más de 1 año, sin percibir ninguna prestación económica por desempleo.
- e) Estarán exentas del pago de la Tasa las compulsas y certificaciones solicitadas por miembros de la Corporación y el personal al servicio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón, para su incorporación a los expedientes que se tramiten por la Administración Municipal.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6º.-Gozarán de una bonificación del 50 % de la tarifa por derechos de examen así como por las certificaciones de empadronamiento, aquellos sujetos pasivos que acrediten:

- A) Tener la condición de titulares de familia numerosa, así como sus descendientes en primer grado.
- B) Tener la condición de parados de larga duración.

Tendrán tal condición los sujetos pasivos que hayan permanecido en el paro durante al menos doce meses ininterrumpidos, lo que acreditarán mediante la presentación en el Ayuntamiento del oportuno informe de periodo de desempleo expedido por el SEPECAM.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7º.

1º.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.



2º.-La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

4

3º.-Se tomará como base de la cuota la naturaleza del servicio prestado, en función del coste material de la tramitación individualizada, y en función del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada.

TARIFA

ARTÍCULO 8º.-

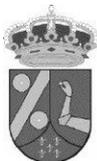
1. INFORMES

- a. Informaciones escritas (cédulas urbanísticas) relativas al planeamiento urbanístico..... 20,00 €
- b. Visitas sobre viabilidad urbanística de obras, y constatación de realidades físicas..... 25,00 €
- c. Informes sobre accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representan.....80,00 €
- d. Cambios de titularidad de locales.....30,00 €
- e. Por medición e informe técnico sobre verificación de los niveles acústicos de ruido.(DA 6ª Ley 37/2003 del ruido).....900,00 €
- f. De convivencia o cualquier otro testifical hecho ante la alcaldía, o que supongan actividades de comprobación o reconocimiento.....30,00 €

2. DERECHOS DE EXAMEN

Personal funcionario y personal laboral:

- a. Subgrupo A120,00 €
- b. Subgrupo A2.....18,00 €
- c. Grupo B.....20,00 €
- d. Subgrupo C1.....14,00 €
- e. Subgrupo C2.....12,00 €
- f. Grupo AP.....10,00 €



3. CERTIFICACIONES

- a. De acuerdos de los órganos municipales y de documentos administrativos en general que requiera la consulta de expedientes.....10,00 €
- b. De empadronamiento individual.....1,00 €
- c. De empadronamiento colectivo.....2,00€
- d. De bienes.....2,00 €
- e. Sobre la antigüedad de edificios o construcciones.....15,00 €
- f. De identificación o correspondencia de numeración ordinal en la numeración de las calles.....10,00 €

4. COMPULSAS

- a. Generales.....0,50 €
- b. Del Secretario (legitimada, numerada y foliada).....2,00 €

5. FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- a. DIN A4.....0.10 € copia
- b. DIN A3.....0.20 € copia
- c. Planos.....1,50 €
- d. De ordenanzas, precios públicos o pliegos.....0,10 €
- e. Fotocopias de documentos que se deriven de expedientes con una antigüedad superior a 2 años desde su finalización.....+0.20 € cada copia

6. REPRODUCCIONES Y COPIAS DIGITALES

- a. 1 CD-ROM.....30,00 €
- b. 1 DVD.....31,00 €
- c. 1 Lápiz de Memoria.....35,00 €

7. BASTANTEOS

- a. Por bastanteos de poderes realizados por la Secretaría General del Ayuntamiento para participar en contratos y concesiones administrativas de cualquier clase o naturaleza jurídica externos.....10,00 €



8. EXPEDIENTES

6

- a. Por escritos a instancia de parte solicitando la incoación y tramitación de expedientes de ruina.....150 €
- b. Por tramitación de expedientes de calificaciones urbanísticas.....200 €

DEVENGO

ARTÍCULO 9º.

1º.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

2º.-En los casos a que se refiere el artículo 2.2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 10º.

1º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o declaración-liquidación mediante el impreso que será proporcionado por la Administración Municipal.

2º.- El empleado público encargado del cobro cuidará de que se hayan satisfecho las cantidades correspondientes, y que así conste en los impresos de solicitud. Tales impresos constan de tres autocopias, una dirigida a tesorería, otra acompaña a la solicitud, y otra para el sujeto pasivo.

3º.- La tasa se liquidará en todo caso, aunque las solicitudes que se contesten lo sean en sentido desfavorable para el solicitante.

4º.- En caso de desistimiento por parte del interesado de su petición, tendrá derecho a una devolución del 50% de la tasa liquidada, siempre y cuando no se haya elaborado el documento solicitado o iniciado el expediente correspondiente.

5º.- Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.



6º-. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales conforme al art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

7º-. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

8º-. Los empleados públicos que entreguen a los administrados cualquier documento sujeto a pago de la tasa sin que ésta haya sido abonada, serán responsables del importe de la exacción dejada de percibir por la Administración Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11º- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas generales de este Ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Aragón incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con esta ordenanza fiscal, y en especial, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición y reproducción de documentos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el 18 de abril del año 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, aprobada definitivamente el día 22 de noviembre de 2011 por el transcurso del plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara sin que se hayan presentado alegaciones a la misma, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.